

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Ushuaia, 23 de julio de 1986.-

VISTO: La necesidad de reglamentar la radicación, construcción y habilitación de los locales quioscos en la propiedad privada, y;

CONSIDERANDO:

Que, las normas existentes solo reglamentar la ubicación de locales quioscos en la vía pública, mediante el sistema de concesión otorgado por el municipio.-

Que, dada la necesidad de regular el asentamiento y habilitación de los locales quioscos.-

Que, este Cuerpo cuenta con atribuciones para dictar las normas del tema en cuestión, según la Ley Territorial 236, artículo 35.-


Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A :

ARTICULO 1º.- APRUEBASE y Ponese en vigencia las normas que reglamentan la construcción y habilitación de los quioscos, que se agrega a la presenta como Anexo I.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-


JULIA GRANADO
SECRETARIA
H. CONCL. DELIBERANTE


ANA ORTIZ de CACHIN
Presidente del Honorable
Concejo Deliberante

ORDENANZA MUNICIPAL nº 201/86
DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 18/7/86

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

NORMAS QUE REGIRAN LA CONSTRUCCION Y HABILITACION DE QUIOSCOS Y ANEXOS FUERA DE LA VIA PUBLICA.-

Se entiende por quioscos a aquellos locales comerciales desde los que, sin rebasar la línea municipal, se expenden productos en forma directa a la vía pública, pudiendo contemplar acceso de público.-

Los quioscos podrán ubicarse en vidrieras correspondientes a otros negocios siempre que se independicen de aquellos con tabiques o cierres fijos colocados hasta la altura del cielorraso. Dichos elementos divisorios deberán armonizar con el ambiente y no afectarán la estética o estilo del lugar.

Así mismo los quioscos que contemplen acceso de público deberán contar con un acceso independiente.-

Podrán ubicarse también dentro de playas de estacionamiento, estadios deportivos, salas de espectáculos públicos, galerías comerciales, centros sanitarios y viviendas unifamiliares.-

Cuando los mismos funcionen en viviendas unifamiliares no podrán ubicarse dentro de dormitorios, zaguanes, porches, halls, cocinas, baños, pasos o circulaciones. En este caso, los kioscos deberán tener un acceso independiente cuando contemplen acceso de público; y estarán separados del resto del ambiente mediante tabiques hasta la altura del cielorraso. Aquellos en los que no se prevea ingreso de público podrán estar vinculados al ambiente mediante puertas.

Deberán así mismo cumplimentar, en todos los casos, las restricciones en cuanto a funciones en cada zona establecidas en el Codido de Planeamiento.

En la construcción de estos locales podrán utilizarse toda clase de materiales excepto chapas de cartón alquitranado o materiales de muy facil combustibilidad. Los pisos tendrán una terminación perfectamente lisa, sin desniveles y perfectamente lavables.

Las paredes y cielorrasos tendrán una terminación preferentemente lisa y lavable, debiendo, estar pintados con esmalte sintético cuando el Municipio así lo considere necesario.

Cuando los kioscos tengan acceso de público la superficie mínima será de 8 m² y el lado mínimo será de 2,50 m y su altura, mínima de 2,40. Aquellos que no tengan previsto ingreso de público la superficie mínima será de 3,00 m² con un lado mínimo de 1,50 m, siendo su altura mínima de 2,10 m.

Deberán tener una ventilación propia e independiente con un vano de abertura regulable. El area mínima (k) de la ventilación en función de la superficie individual (A1) del kiosco será:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

K= A1

15

La ventilación puede ser por conducto con las características especificadas en "Ventilación de Sótanos y Depósitos" por conducto del Código respectivo.

La incorporación de Kiosco no exime al local que lo incluye, de cumplir con todas las Normas establecidas en la Legislación vigente.

La fachada del local deberá guardar una armonía con las condiciones de la zona de implantación, estando el Departamento Ejecutivo facultado para exigir las modificaciones que de este requerimiento se desprenden. Los productos que podrán comercializarse son: Golosinas envasadas, artículos de tabaquería, artículos de librería en pequeña escala, bebidas sin alcohol envasadas herméticamente, galletitas en paquetes, alfajores, artículos de tocador de uso diario, además de otros productos que son propios de estos comercios.

Se podrán habilitar como anexo los siguientes rubros: Quiniela, prode, lotería, revistas, diarios, fotocopias, confección de sellos de goma, rollos de película fotográfica, artículos regionales siempre que estos no sean artículos perecederos.

No se permitirá la venta de golosinas que no esten perfectamente envasadas.

Como norma general deberán cumplimentar:

- a) Tenencia en lugar visible de un botiquin y matafuegos de 10 Kg. tipo A.B.C.
- b) Deberá exhibirse en lugar visible copia de la Habilitación Comercial y listado autorizado por el Municipio del personal que atiende al público.
- c) Deberá cumplirse con las Normas en vigencia para el personal que atiende al público.
- d) Toda la mercadería deberá estar depositada o exhibida dentro del recinto habilitado.
- e) Los comercios que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se encontraren funcionando gozarán de un plazo de 2 años para adecuarse en un todo a la presente.-

MUNICIPALIDAD USHUAIA

USHUAIA, 15 de Agosto de 1986.

VISTO: La Ordenanza nro. 201 /86, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprueba y pone en vigencia las normas que reglamentan la construcción y habilitación de los quioscos;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

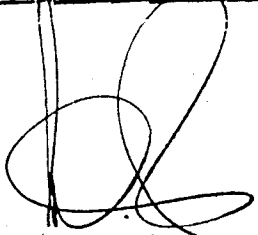
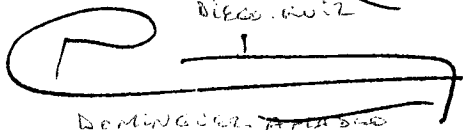
D E C R E T O


ARTICULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza nro. 201 /86, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia mediante la cual se aprueba y pone en vigencia las normas que reglamentan la construcción y habilitación de quioscos.-

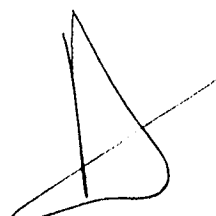
ARTICULO 2.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas y el de // Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3.- Comuníquese. Dése copia al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio, Cumplido ARCHIVASE.-

DECRETO MUNICIPAL NRO. 446 /86.-


Diego Ruiz

DOMINGO A. PIZARRO


Luciano Suárez


CANO ADOLFO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARION BENÍTEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia